



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 04-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 08 de febrero de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0072-2021-UNAAT/VP Acad. de fecha 20.01.2021, presentado por el Vicepresidente Académico, mediante el cual solicita contrato de arrendamiento del local académico periodo del 01/02/2021 al 31/08/2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas y procedimientos orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de los fines públicos; así como las excepciones para su aplicación, y responsabilidad que acarrea su incumplimiento;

Que, con Memorando N° 043-2021-UNAAT/DGA de fecha 21.01.2021, la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimientos el requerimiento de contrato de arrendamiento del local académico periodo del 01/02/2021 al 31/08/2021;

Que, con Informe N° 044-2021-UNAAT/DGA/UA de fecha 04.02.2021 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa que mediante comunicación telefónica y reunión virtual de fecha 29.01.2021, presenta su cotización la Sra. Hilda Palomino Samaniego, propietaria del inmueble ubicado en el Jr. San Ignacio de Loyola N° 251 a la altura de la Av. Pacheco cuadra 11 del distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, el mismo que asciende a S/. 21,000.00 mensuales, siendo la suma de S/. 147,000.00 por los siete meses, señalando que de celebrarse el contrato en el periodo solicitado, a la firma del mismo estarían cancelando el arrendamiento por adelantado:

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos en su informe concluye que técnicamente es procedente la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, pues cumple con los requerimientos necesarios para que funcione los ambientes académicos de la UNAAT, en cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en efecto, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleven a cabo a través de los procedimientos de selección establecidos en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 04-2021-UNAAT/DGA

Que, no obstante, a ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de las actuaciones preparatorias y del contrato. Es así que, entre estas causales se encuentra la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles;

Que, el precitado dispositivo legal prevé en su literal j) que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”*;

Que, por su parte, el artículo 41° del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento considera que dicho expediente debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) la declaratoria de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

Que, la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, el cual se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones - PAC del 2021, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 0004-2021-P-CO-UNAAT de fecha 13.01.2021;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 04-2021-UNAAT/DGA

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga certificación presupuestal por la suma de Ciento cuarenta y siete mil y 00/100 soles (S/ 147,000.00), equivalente a siete meses de alquiler;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, las resoluciones y los informes que lo sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, conforme al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, el cual puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación; y, los otros supuestos que establezca su Reglamento;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la Opinión Legal N° 016-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 08.02.2021, concluye:

4.1. *De lo señalado en la parte del análisis, esta oficina OPINA ser viable la contratación del bien inmueble de propiedad de la Sra. Hilda Palomino Samaniego; predio ubicado en el Jr. San Ignacio de Loyola N° 251, a la altura de la Av. Pacheco cuadra 11, ubicado en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, con un área total de 4584 metros cuadrados, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/147,000.00) por el período de siete (07) meses a partir del 01 de febrero al 31 de agosto de 2021, mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.*

4.2. *Además de señalar que el establecimiento cuenta con todas las condiciones básicas de calidad exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, conforme lo señalado en la Condición III del Anexo de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 142-2018- SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la UNAAT por el período de seis años.*

4.3. *Se remita todo lo actuado a la Dirección General de Administración de la UNAAT para la emisión del acto resolutorio de Contratación del bien inmueble mediante la modalidad de Contratación Directa, ello conforme a la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero 2021, donde se le otorga facultades a la Directora General de Administración.*

De conformidad a las normas legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por el periodo de siete meses (01 de febrero al 31 de agosto de 2021), por la suma de Ciento cuarenta y siete mil y 00/100 soles (S/. 147,000.00), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 04-2021-UNAAT/DGA

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, de acuerdo a los términos de referencia.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora, y Unidad de Abastecimiento, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.




Econ. DIANA M. RAVINES NEIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- VPAcad.
- UA
- Archivo.